



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2019-00142-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1.- DECISION DE OBJECIONES

Vencido como se encuentra el plazo de 10 días para provocar la conciliación de objeciones se tiene lo siguiente:

- 1.1. Incorporar al expediente los consecutivos 99 a 101 que contienen las actas de conciliación y no conciliación de objeciones realizadas por los acreedores así:

1.1.1 CONCILIACIONES ALLANADAS

OBJETANTE	ALLANAMIENTO	CATEGORIA
BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL	\$230.209.168 (CAPITAL E INTERESES)	QUINTA CLASE
FINANCIERA COMULTRASAN	\$14.558.232 (CAPITAL, INTERESES Y SEGURO)	QUINTA CLASE
DIAN	\$2.242.000	PRIMERA CLASE
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$95.968.494 (IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO)	PRIMERA CLASE

1.1.2. OBLIGACIONES NO RELACIONADAS EN EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION

Las siguientes obligaciones no serán relacionadas en el proyecto de calificación y graduación en virtud a que fueron canceladas por un tercero el cual se hará parte a través de una subrogación, éstas son:

- Impuesto Predial Unificado No. 010407190030000 por valor de \$49.745.931.
- Impuesto Predial Unificado No. 010404220022000 por valor de \$5.279.141.

1.1.3. NO CONCILIADAS

OBJETANTE	MOTIVO
BANCO POPULAR	Monto de la acreencia (tarjeta de crédito) diferente al presentado por el apoderado

¹ Consecutivo 138 C1



ERWIN SANTAMARIA MORA Y SONIA SANTAMARIA MORA	Diferencias entre las partes (sin ánimo conciliatorio)
JUAN AMADO LIZARAZO	Diferencias entre las partes (sin ánimo conciliatorio)

1.1.4. Incorporar al expediente y poner en conocimiento la respuesta recibida por parte del BANCO POPULAR *-consecutivo 99C1-*, relacionada por la tarjeta de crédito, para lo pertinente.

2.- FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PARA RESOLVER OBJECIONES

Frente a la petición que reposa en los consecutivos 105 a 106, 111 a 112 y 150 se le indica al apoderado del señor JUAN AMADO LIZARAZO, que no se accede a correr traslado de los diez (10) días ya se realizó en el numeral 3º del auto de 16 de noviembre de 2021-*consecutivo 92-*, siendo entonces procedente continuar con el trámite subsiguiente, esto es, fijar fecha para llevar resolver las objeciones.

Por lo anterior, ocasión igualmente a la petición que obra en el consecutivo 119 y 120 y comoquiera que se encuentra agotado el término previsto en el artículo 30 de la LEY 1116 de 2006, y teniendo en cuenta la petición que militan en el consecutivo 137, se dispone: convocar a la audiencia de resolución de objeciones para el día 27 de octubre de 2022 a las 9:10 am.

3.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los



ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- PETICION PERMISO PARA VENTA VEHICULO DE PLACAS XLB-485

Incorporar al expediente los consecutivos 95 y 96 los cuales contienen la sugerencia realizada por el promotor de vender el vehículo de placas XLB-845 coadyuvada por la apoderada del deudor.

Sin embargo, previo a resolver sobre dicha situación se tiene lo siguiente:

Revisado el escrito de demanda y teniendo en cuenta lo advertido por el apoderado del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO, esto es el abogado FRANCISCO LUNA RANGEL-*consecutivo 115-116-*, se observó que efectivamente cuando se presentó la relación de los activos y pasivos del deudor en reorganización no se anotó el avalúo del vehículo XLB-485, igualmente dicha falencia siguió presentándose en cada uno de los inventarios de bienes actualizados incorporados y puestos en conocimiento al proceso-*la última relación de activos y pasivos reposa en los folios 767 y 768 del tomo II del cuaderno principal-*, sin que hasta la hora de ahora se advirtiera la situación.

Es por ello que, este Despacho previo a decidir sobre la venta del mencionado automotor, se dispondrá **REQUERIR** al promotor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA para que sanee dicha situación dentro de **los ocho días siguientes** y presente nuevamente la relación de los activos y pasivos con el valor del avalúo del vehículo de placas XLB-485, subsanado el yerro se ingresará el expediente al Despacho para resolver sobre la venta.

5. PODER ACREEDORES

5.1.- Teniendo en cuenta que ya se había aceptado la renuncia al poder del abogado EDGAR IVAN ARDILA quien representaba los intereses del Municipio de Rionegro a través de auto de fecha 18 de mayo de 2021-*consecutivo 54-*, se dispone conforme al memorial que obra en el consecutivo 97 a 98, reiterado en el pdf 102 reconocer personería al abogado MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ como apoderado del citado municipio en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.2- Se reconoce personería como apoderado del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL al abogado EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA, acorde con el poder que obra en los consecutivos 113 y 114.

6.- PETICIÓN DE REQUERIR AL PROMOTOR



Reposa en los consecutivos 115 a 116 solicitud proveniente del apoderado del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO reiterada en diversas ocasiones (*consecutivos 117 a 118, 125 a 128, 133 a 136 y 139 a 140*), a través de la cual peticona que se requiera al promotor para que se pronuncie sobre lo siguiente:

- ❖ Presentación inapropiada de los estados financieros.
- ❖ Presentación inapropiada del estado de flujo de efectivo.
- ❖ Incremento inapropiado valor de la propiedad planta y equipo.
- ❖ Sobrevalorización del valor del componente del patrimonio.
- ❖ Inapropiada aplicación del registro de revalorización del patrimonio.
- ❖ No se incluyó el valor del vehículo de placas **XLB-485**.

Respecto a lo relacionado con el valor del vehículo (último ítem) se ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 4º del presente auto.

Ahora bien, frente a lo demás, considera el Despacho que las mismas se encaminan a resolver inconformidades que debieron alegarse una vez le fue notificado el proceso de reorganización, por tal razón se niega la petición de requerimiento al promotor.

Con el trámite dado al presente numeral se entienden igualmente gestionados los consecutivos 141 a 149 los cuales contienen el mismo escritorio petitorio reiterado varias veces, pero presentado por el acreedor con destino al Ministerio de Justicia en donde solicita se dé trámite a las pretensiones presentadas por su abogado y cuyos anexos son precisamente los memoriales contentivos de la mentada súplica elevada por el abogado del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO.

7.- SOLICITUD DE INCORPORAR PROCESO DE COBRO COACTIVO

En los consecutivos 122 a 124 reposa remisión proveniente de la Secretaria de Hacienda-Alcaldía Municipal del Municipio de los Santos, a través del cual envía para ser incorporado a la presente reorganización el proceso de cobro coactiva distinguido con el radicado 2018-523.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016 del cual se extrae lo pertinente: “(...) **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite (...)”, se dispone incorporar al presente trámite el proceso de cobro coactivo que adelanta la Alcaldía de los Santos a través de la Secretaria de Hacienda contra el aquí reorganizado, entendiendo que el mismo inició antes de comenzar el proceso que aquí cursa.



Por lo anterior, se dispone que por secretaria se le abra carpeta en el consecutivo 02 que contiene los procesos que han sido remitidos al presente expediente junto con su debido número de radicación.

8.- MANIFESTACION DEUDOR

En cuanto a la petición que milita en los consecutivos 129 a 132 presentada por el deudor y la cual consiste en que a través del Juzgado se requiera al Municipio de los Santos para que dicha entidad emita la liquidación de impuestos causados con posterioridad a la actualización del proyecto de graduación para proceder a su pago, debe decirle este Despacho que no se accede a la misma por cuanto el poder de disposición del juez del concurso se relaciona únicamente con el trámite que debe impartírsele a la presente reorganización conforme lo estipula la ley 1116 de 2006, y dentro de la que no se encuentra resolver ese tipo de solicitudes, pues precisamente las discusiones y peticiones que surjan frente a otras entidades, como es el caso respecto al *Municipio de los Santos*- deberá presentarlas directamente con la implicada.

9.- LINK PROCESO

Atendiendo a las peticiones que militan en los consecutivo 103,109 a 110, 121, se dispone por secretaria les sea compartido a las partes el link del proceso para lo que consideren pertinente y previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3f12c13e4b95afd476ca17146ead77196a036c956cb06e808b58e407708b8e**

Documento generado en 16/09/2022 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>